

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 4968/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente
García

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Sentencia núm. 613/2021

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 20 de septiembre de 2021.

Esta Sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos contra la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, dictada en recurso de apelación 255/2018, de la Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Granada, dimanante de autos de juicio ordinario 115/2017, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Baza; recursos interpuestos ante la citada Audiencia por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] representados en las instancias por la procuradora Dña. María del Mar García Perales, bajo la dirección letrada de Dña. María Baeza Lucas y el recurso de casación dirigido por Dña. Ana Belén Echevarría Sánchez, compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación la misma procuradora Dña. María del Mar García Perales en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se persona la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA),

representado por el procurador D. Esteban Jabardo Margareto, bajo la dirección letrada de Dña. Rosa Inmaculada Urquiza Morales.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1.- Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], representados por la procuradora Dña. María del Mar García Perales y dirigidos por la letrada Dña. María Baeza Lucas, interpusieron demanda de juicio ordinario contra la mercantil Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. y, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideraron de aplicación, terminaron suplicando al juzgado se dictara sentencia:

«Por la que se declare:

»1.- La nulidad de las estipulaciones del contrato suscrito entre las partes en los puntos invocados y referenciadas en este escrito.

»1.- Interés de demora, dentro de la cual se encuentra a su vez incluida la cláusula abusiva conocida como Anatocismo.

»2.- Vencimiento Anticipado.

»3.- Imputación de pagos.

»4.-Gastos.

»5.- Comisión por reclamación de cuotas impagadas.

»2.- Se proceda al reajuste del cálculo de capital, e intereses sin tener en cuenta las cláusulas abusivas aplicadas, y procediendo en conformidad a la devolución de aquellas cantidades que hayan sido cobradas en exceso en aplicación de las mismas.

»3.- Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada».

2.- Admitida a trámite la demanda, la entidad demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., representada por la procuradora Dña. María José Segura Robles y bajo la dirección letrada de Dña. Rosa Inmaculada Urquiza Morales, contestó a la misma y oponiendo los hechos y fundamentos de

derecho que consideró de aplicación terminó suplicando al juzgado que tras los trámites oportunos:

«Desestime la demanda por los motivos de oposición, alguno de ellos con el carácter de excepción procesal al planteamiento de la demanda, o por el resto que esta parte ha expuesto a lo largo de su escrito de contestación, todo ello con expresa condena en costas a la parte actora».

3.- Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Baza se dictó sentencia, con fecha 30 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo.

»Se estima parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales Doña María del Mar García Perales, en nombre de Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A y en consecuencia debo declarar y declaro la nulidad de las siguientes cláusulas contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre las partes y elevado a escritura pública de 22 de septiembre de 2010 otorgada ante el notario de Baza, Doña Isabel Marti del Moral, con número 1.046 de su protocolo:

»-Declaro asimismo abusiva la cláusula financiera primera apartado 6.º del mismo contrato relativa a intereses moratorios, que queda eliminada del contrato.

»-Declaro la nulidad por abusiva de la cláusula financiera sexta bis del contrato mencionado, relativa a la facultad de resolución por vencimiento anticipado.

»-Declaro la nulidad por abusiva de la cláusula 8.4 del contrato relativa a la imputación de pagos.

»-Declaro la nulidad por abusiva de la cláusula quinta, referida a los gastos.

»-Declaro la nulidad por abusiva de la cláusula 4.4 del contrato de comisión por reclamación de recibos impagados a su vencimiento.

»Desestimo la pretensión de condena a la demandada de efectuar reajuste de cálculo de capital o devolución de cantidad dineraria alguna a la parte actora.

»Todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Granada dictó sentencia, con fecha 10 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

»Desestimamos el recurso de apelación presentado por Dña. Práxedes González Castaño y D. Miguel Ángel López López y confirmamos la sentencia dictada el 30 de enero de 2018 en el juicio ordinario núm. 115/2017, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Baza, condenando a la parte recurrente al pago de las costas ocasionadas en esta segunda instancia y la pérdida del depósito constituido».

TERCERO.- 1.- Por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.

El recurso extraordinario por infracción procesal basado en el siguiente:

Motivo único.- Infracción del art. 24 CE, por infracción del art. 394.1 y 2 LEC. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valencia adolece de un patente error en la aplicación e interpretación de la normativa relativa a la doctrina jurisprudencial que es de aplicación, relativa a la imposición de costas, siendo el pronunciamiento impugnado, manifiestamente irrazonable.

El motivo de casación basado en el siguiente motivo:

Primero y único.- Infracción del artículo 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación al artículo 1.303 del Código Civil y 24 CE, y de la doctrina jurisprudencial referenciada en el desarrollo del motivo.

Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por auto de fecha 7 de abril de 2021, se acordó admitir los recursos interpuestos, extraordinario por infracción procesal y de casación y dar traslado a la parte recurrida personada para que formalizara su oposición en el plazo de veinte días.

2.- Admitidos los recursos y evacuado el traslado conferido el procurador D. Esteban Jabardo Margareto, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), presentó escrito de oposición a ambos.

3.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 15 de septiembre de 2021, en que

tuvo lugar a través del sistema de videoconferencia habilitado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Recurso de casación.

PRIMERO.- *Motivo único. Infracción del artículo 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación al artículo 1.303 del Código Civil y 24 CE, y de la doctrina jurisprudencial referenciada en el desarrollo del motivo.*

Al resolver así, la resolución recurrida no respetó las exigencias derivadas de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE, en los términos en que han sido interpretadas por nuestra sentencias 419/2017, de 4 de julio, y 35/2021, de 27 de enero, y por la STJUE sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, por lo que infringió las normas invocadas en el recurso. Por tal razón, debemos revocar el pronunciamiento sobre costas de primera instancia contenido en la sentencia de la Audiencia Provincial y sustituirlo por el de la condena al banco demandado al pago de tales costas procesales.

Quedando sin contenido el recurso por infracción procesal no procede su análisis, declarando que no procede expresa imposición de las costas del mismo con devolución del depósito constituido para el recurso.

SEGUNDO.- *Costas y depósito.*

No procede imposición en las costas de la apelación (arts. 394 y 398 LEC).

Estimado el recurso de casación no procede la imposición de costas a los recurrentes (art. 398.2 LEC de 2000), devuélvase el depósito constituido para recurrir.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

- 1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], contra sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018 de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Granada (apelación 255/2018).
- 2.º- No procede el análisis del recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por los mismos recurrentes.
- 3.º- Casar la sentencia recurrida en el sentido de imponer a la parte demandada las costas de la primera instancia.
- 4.º- No procede imposición en las costas de la apelación.
- 5.º- No procede imposición de costas en el recurso extraordinario por infracción procesal.
- 6.º- No procede imposición de las costas del recurso de casación.

Procede la devolución de los depósitos constituidos para los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

